

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
**Negociado de Conciliación y Arbitraje**  
P. O. Box 195540  
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

**AUTORIDAD DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA  
(Patrono o Compañía)**

y

**UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA  
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO  
(Unión)**

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM.: 07-87  
SOBRE: P.D. ART. XLI  
SR. GIOVANNI NIEVES**

**ÁRBITRO: MARÍA E. APONTE ALEMÁN**

## **INTRODUCCIÓN**

La vista se celebró el 18 de noviembre de 2008, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

A la misma comparecieron, en representación de la Autoridad, el Lcdo. Alberto Cuevas, Asesor legal y Portavoz; y los Sres. Jesús Romero y Rubén Murray, testigos

La Unión no compareció.

El caso fue debidamente apercebido.

La Autoridad dejó el caso sometido mediante el Convenio Colectivo<sup>1</sup>, el Informe de Investigación<sup>2</sup> y la Formulación de Cargos<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Exhibit número uno del Patrono

<sup>2</sup> Exhibit número dos del Patrono

<sup>3</sup> Exhibit número tres del Patrono

La Autoridad no presentó un proyecto de sumisión.

La Sumisión a resolver es la siguiente:

Determinar si el Sr. Giovani Nieves incurrió o no en la violación a las reglas de conducta imputadas. De determinar que incurrió que el árbitro provea el remedio adecuado.<sup>4</sup>

### -OPINIÓN-

Del Informe de Investigación de 17 de mayo de 2006, suscrito por el Sr. Jesús Romero Bauzo, Ingeniero Supervisor Senior, se desprenden como hechos, los siguientes:

El 27 de abril 2006 el Sr. Giovani Nieves comenzó a las 2:30 p.m. en su turno de trabajo en la sección de alumbrado. Aproximadamente a las 3:00 p.m. ya se le había asignado varias notas de reparaciones de alumbrado para este turno. Su brigada de trabajo estaba compuesta con Josean Pérez y Alberto Concepción.(sic)

A las 3:30 p.m. aproximadamente me percató(sic) que el Sr. Giovani Nieves está todavía en el área de las casetas. Le cuestiono el porqué están todavía en la técnica y el señor Nieves me indica que están recogiendo materiales.

A las 4:00 p.m. aproximadamente voy nuevamente al área del primer piso de la técnica y veo al Sr. Josean Pérez por el estacionamiento y el vehículo oficial con el Sr. Giovanni Nieves y el Sr. Alberto Concepción detrás de la caseta de construcción. Le cuestiono el por qué no ha salido a trabajar y el señor Nieves me indica que están esperando instrucciones de la unión. Le indiqué que las

---

<sup>4</sup> Artículo XIII-Sobre la Sumisión

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el Árbitro requerirá un proyecto de Sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El Árbitro determinará el (los) asuntos precisos(s) a ser resueltos(s) tomando en consideración el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios.”

instrucciones las impartía yo y que la Autoridad de Energía Eléctrica era quien le pagaba. Le indiqué que si salían a trabajar olvidaría lo sucedido y el señor Nieves no contestó. Le solicité al Sr. Rubén Murray, Supervisor de Líneas Intermedio que me acompañara. Luego le pregunté por tres ocasiones al Sr. Nieves si iban a salir a trabajar y no me contestó. Inmediatamente le pedí las llaves del camión y le informé que haríamos una investigación y se procedería a figurarle "w" en su nómina.

El análisis de los hechos que el Sr. Romero informó son los siguientes:

1. La brigada del Sr. Giovanni Nieves está compuesta el 27 de abril de 2006 por él, el Sr. Josean Pérez y el Sr. Alberto Concepción.
2. Esta brigada pertenece a la sección de alumbrado y trabajan en el turno de 2:30 p.m.- 11:00 p.m.
3. El 27 de abril de 2006, se le asignaron a (sic) varias notas de alumbrado al señor Nieves y se suponía que salieran a trabajar las 3:00 p.m. aproximadamente.
4. A las tres (sic) 3:30 p.m. todavía esta brigada se encontraba en el área de la técnica alegando estar recogiendo materiales.
5. A las 4:00 p.m. veo el camión detrás de la caseta de construcción en el patio de la técnica sin haber salido a trabajar con las notas asignadas anteriormente.
6. Se le cuestiona al señor Nieves si van a salir a trabajar inmediatamente. Este indica que está esperando instrucciones de la unión y le indico que las instrucciones las imparto yo y que si salen a trabajar olvidaría lo sucedido.
7. Se le pregunta en varias ocasiones más al señor Nieves si van a salir y no contesta. Entonces se procede a pedirle la llave del camión.

Las conclusiones del Sr. Romero fueron las siguientes:

1. El Sr. Giovanni Nieves no siguió las instrucciones impartidas de realizar notas de alumbrado asignadas a las 3:00 p.m. aproximadamente.
2. El señor Nieves con pleno conocimiento de sus actos, reta la autoridad de un supervisor al indicar que estaba esperando instrucciones de la unión y no de su supervisor, a pesar de que éste le indicó que si salía a trabajar olvidaba lo sucedido.
3. El señor Nieves entregó las llaves del vehículo oficial a las 4:20 p.m. aproximadamente estando todavía detrás de la caseta de construcción en el área de la técnica.
4. El señor Nieves junto a su grupo no realizó ningún trabajo ese día, por lo que se figuro "w" en su nómina.

Realizada la investigación, el Sr. Romero recomendó formular cargos por la violación a las siguientes reglas:

Infracción a:	Penalidad
Regla de Conducta 18: Insubordinación, no está permitido.	Suspensión 80 horas laborales (Primera vez)  Suspensión definitiva (Primera vez)
Regla de Conducta 27: Entorpecer o limitar voluntariamente la producción o los servicios de la Autoridad, no está permitido.	Separación definitiva (Primera vez)
Regla de Conducta 31: Abandono de sus deberes durante horas laborables por empleados de quienes se depende para el servicio al público o que tiene a su cargo la custodia o funcionamiento de propiedad o equipo de la Autoridad, sin haber obtenido anticipadamente autorización para ello, no está permitido.	Separación definitiva (Primera vez)

<b>Nota 1:</b> La violación repetida de una sola de estas Reglas de Conducta o de varias de ellas es evidencia de que el empleado no se adapta al trabajo y de que no desempeña sus deberes satisfactoriamente. Por tanto, el empleado que recibe cinco amonestaciones, tres suspensiones o una combinación de dos amonestaciones y dos suspensiones, será suspendido definitivamente de su trabajo.	
--	--

En fecha 26 de mayo de 2006, el Ingeniero Romero formuló cargos al Sr. Nieves, sosteniendo lo siguiente:

La investigación de este caso revela que el 27 de abril de 2006 se le asignaron notas de reparaciones de alumbrado. A las 3:30 p.m. usted con su brigada estaban frente a las casetas y alegó que estaban recogiendo materiales. A las 4:00 p.m. todavía estaba en la técnica, detrás de la caseta de construcción, sin haber realizado los trabajos asignados, violando la Regla de conducta 18.

Además, se le cuestionó en varias ocasiones si iba a salir a trabajar y usted indicó que estaba esperando instrucciones de la unión abandonando luego el área de trabajo. Usted no realizó ningún trabajo ese día, afectando los servicios que presta la autoridad, violando las Reglas de Conducta 27 y 31.

Usted tiene derecho a solicitar una vista administrativa al Jefe de la División de Derecho Laboral para la ventilación de los cargos que le están siendo formulados. Esta solicitud deberá hacerla por escrito dentro de los próximos quince días del recibo de esta carta de formulación.

Debemos determinar si el querellante incurrió en violación a las reglas de Conducta número 18,27,31 y nota 1.

De entrada sostenemos que a la luz de la prueba presentada por la Autoridad, no podemos sostener que en efecto, el querellante violó las normas imputadas.

Veamos;

Tanto en el Informe de Investigación como en sus propias conclusiones, el Ingeniero Jesús Romero informó que al Sr. Nieves se le figuró “w” en su nómina del día 27 de abril de 2006.

La Autoridad ha diseñado una lista de símbolos a ser utilizados en los informes catorcenales de asistencia. La “w” refleja ausencias o tardanzas no autorizadas.

No obstante, posteriormente, el mismo Ingeniero Romero recomendó formular cargos al Sr. Nieves por violación a las reglas 18,27,31 y nota 1.

Concluimos que lo mismo es totalmente improcedente, toda vez que ya al empleado se le figuró una “w” por el día de los hechos. El proceder, a su vez a sancionar al empleado por los mismos hechos, constituye lo que en el campo laboral es conocido como “doble exposición”, lo que no está permitido.

La sección 11 del artículo 11 de la Constitución de Puerto Rico, dispone:

“Nadie será puesto en riesgo de ser castigado dos veces por el mismo delito”.

La Enmienda V de la Constitución de los Estados Unidos, dispone que nadie podrá ser sometido, por el mismo delito, dos veces a un juicio que pueda ocasionarle la pérdida de la vida o la integridad corporal.

Esta doctrina, aun cuando va dirigida al campo penal, también es utilizada en el campo laboral, como ya mencionamos.

A tenor con lo anterior, emitimos el siguiente:

**LAUDO**

El Sr. Giovanni Nieves no incurrió en la violación a las reglas de conducta imputadas.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En Hato Rey, Puerto Rico, a 13 de enero de 2011.

---

**MARÍA E. APONTE ALEMÁN**  
**ÁRBITRO**

**CERTIFICACIÓN:** Archivado en autos hoy, 13 de enero de 2011 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

LCDO. ALBERTO CUEVAS-ASESOR LEGAL Y PORTAVOZ

**A.E.E.**

PO BOX 13985

SAN JUAN PR 00908-3985

SR. ÁNGEL R. FIGUEROA JARAMILLO-PRESIDENTE

**UTIER**

PO BOX 13068

SAN JUAN PR 00908-3068

---

**YESENIA MIRANDA COLÓN**  
**TÉCNICA DE SISTEMA OFICINA III**